



875627 ✓

2288

5810

8290

**SOBRESEE A FUNCIONARIA QUE INDICA
EN INVESTIGACIÓN SUMARIA
INSTRUIDA POR DECRETO ALCALDICIO
SECC. 1º N°1198 DE 9 DE ABRIL DE 2026.**

DECRETO 2962 /P2026

LAS CONDES, 07 JUL 2026

VISTOS:

1. Lo dispuesto en los artículos 118 y siguientes de la Ley N°18.883 que aprueba el Estatuto Administrativo para funcionarios Municipales;
2. Lo dispuesto en los artículos 56 y 63 de la Ley N°18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades;
3. El Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1198 de 9 de abril de 2026, que instruyó una investigación sumaria en contra de la funcionaria María Loreto Gutiérrez Parra;
4. La Vista del Investigador de 20 de abril de 2026;
5. El Ingreso N°2288 de 27 de abril de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
6. El Ingreso N°5810 de 27 de abril de 2026, de la Alcaldesa;
7. El Informe N°630 de 24 de abril de 2026, de Dirección de Asesoría Jurídica;
8. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio N°3291/P2025 de 23 de diciembre de 2025;
9. Lo dispuesto en el Decreto Alcaldicio Sección 1º N°4576 de 6 de diciembre de 2024.

CONSIDERANDOS:

1. Que, mediante Decreto Alcaldicio Sección 1º N°1198 de 9 de abril de 2026, se instruyó una investigación sumaria en contra de la funcionaria María Loreto Gutiérrez Parra por motivo del Oficio N°OF62420/2026 de la Contraloría General, en el que se expuso información relativa a funcionarios que habrían realizado otro trabajo remunerado estando con licencia médica entre los años 2023 y 2024, de acuerdo con los registros de la Superintendencia de Seguridad Social y el Servicio de Impuestos Internos, entre los cuales se individualiza a la inculpada María Loreto Gutiérrez Parra.
2. Que, consta en el expediente la declaración de la inculpada, quien señaló que durante los años 2023 y 2024 no emitió boletas de honorarios por la prestación de servicios profesionales relacionados con su profesión mientras se encontraba haciendo uso de licencia médica. Asimismo, indicó que mantiene la calidad de consultora de Natura Cosméticos S.A. y de Promotora de Belleza S.A., empresas respecto de las cuales percibe comisiones por ventas, precisando que se incorporó a dichos programas durante la pandemia de COVID-19 con el único propósito de adquirir productos para uso personal y familiar. Agregó que la licencia médica -objeto de la investigación- correspondía a un permiso postnatal para el cuidado de un menor de edad y no a una licencia otorgada por enfermedad (Cons. N°2 VF).
3. Que, la inculpada acompañó al expediente sumarial copia de la licencia médica postnatal, el informe del Servicio de Impuestos Internos correspondiente a las boletas de honorarios de los años 2023 y 2024, del cual consta que no emitió boletas de honorarios durante dicho período, así como el informe tributario correspondiente al año 2023 (Cons. N°3 VF).
4. Que, de la Vista del Investigador se desprende que la funcionaria María Loreto Gutiérrez Parra no prestó servicios profesionales como contador auditor para otros empleadores mientras hacía uso de licencia médica durante el período investigado, particularmente durante el mes de mayo de 2023, sino que únicamente percibió comisiones provenientes de Natura Cosméticos S.A. y Promotora de Belleza S.A., en su calidad de consultora de dichas empresas (Cons. N°4 VF).
5. Que, asimismo, el investigador señala que la licencia médica postnatal tiene por finalidad proteger el vínculo materno-filial mediante el cuidado y crianza del recién nacido. En tal sentido, precisa que este beneficio no certifica una incapacidad laboral derivada de enfermedad de la madre o del padre, sino que constituye un permiso legal destinado al cuidado familiar, sin que ello implique necesariamente una imposibilidad física o mental para desarrollar otras actividades (Cons. N°5 VF).

6. Que, el investigador agrega que la realización de actividades esporádicas o la percepción de ingresos por servicios a honorarios no resulta, por sí sola, incompatible con la finalidad de una licencia médica postnatal, siendo necesario analizar en cada caso la intensidad, frecuencia y naturaleza de la actividad remunerada, así como determinar si esta interfiere o perjudica el adecuado cuidado del recién nacido (Cons. N°6 VF).
7. Que, en mérito de los antecedentes reunidos durante la investigación, el investigador concluye que no se acreditó la existencia de una conducta constitutiva de infracción administrativa por parte de la funcionaria María Loreto Gutiérrez Parra, razón por la cual propone disponer su sobreseimiento.
5. Que, se ha tenido a la vista el informe N°630 de 24 de abril de 2026, de la Dirección de Asesoría Jurídica, el cual, efectuando con un control legal y de mérito, estima que el proceso sumarial se encuentra ajustado a derecho, expresando que comparte la propuesta del Investigador en orden a sobreseer al inculpado, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley N° 18.883.
6. Que, en virtud de lo expuesto y habiendo efectuado un análisis pormenorizado de la investigación sumaria, esta autoridad edilicia en ejercicio de la potestad disciplinaria comparte la decisión propuesta por el Investigador en cuanto al sobreseimiento de la funcionaria, toda vez que no se ha podido acreditar la existencia de responsabilidad administrativa, lo que impide disponer la aplicación de una medida disciplinaria.

DECRETO:

1. **APRUEBASE** la Vista del Investigador de 20 de abril de 2026, de la investigación sumaria ordenada incoar por Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1198 de 9 de abril de 2026.
2. **SOBRESÉASE** a la funcionaria **María Loreto Gutiérrez Parra**, RUT N° [REDACTED] calidad jurídica planta, grado 5°, planta directiva, dependiente del Departamento de Auditoría Operativa de la Dirección de Control, de la investigación sumaria ordenada instruir mediante el Decreto Alcaldicio Sección 1° N°1198 de 9 de abril de 2026.
3. **INFÓRMESE** el presente acto administrativo a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República.
4. **PUBLÍQUESE** el presente decreto en la página web municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7°, letra g), de la Ley N°20.285, sobre Acceso a la Información Pública y el artículo 12 inciso final de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades
5. **DÉJESE** constancia por parte del Departamento de Gestión y Desarrollo de Personas, del sobreseimiento en la hoja de vida del anotado funcionario, debiendo registrar el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico (SIAPER) de la Contraloría General.

ANÓTESE, NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHIVESE



SECRETARIA MUNICIPAL

Distribución

- Investigada [REDACTED]
- Investigador [REDACTED]
- Dirección de Asesoría Jurídica
- Depto. Gestión y Desarrollo de Personas
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes